



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO IMPUGNACIÓN:

MI-43/2022

RECURRENTE:

JESÚS VÍCTOR FERRER
COVARRUBIAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte el Dictamen número cinco de la Comisión de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal

Electoral de Baja California el seis de octubre de la presente anualidad, mismo que se le notificó al recurrente el once de octubre de la presente anualidad; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el doce de octubre siguiente y feneció el dieciocho del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas:-----

a) Documental pública consistente en copia del oficio IEEBC/CGE1829/2022, de seis de octubre de dos mil veintidós, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el Dictamen número cinco de la Comisión de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, por la que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la respuesta a la solicitud ciudadana relacionada con la aprobación de acciones afirmativas para personas adultos mayores, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General Electoral el seis de octubre del presente año; b) Documental, consistente en copia de la credencial de elector del recurrente; c) Documental, consistente en el escrito de petición original al Instituto Estatal Electoral de Baja California; d) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y e) Instrumental de actuaciones.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:-----

f) Documentales públicas, consistentes en las copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; g) Documental pública, consistente en copia certificada del Dictamen número cinco de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, la respuesta a la solicitud ciudadana relacionada con la aprobación de acciones afirmativas para personas adultas mayores, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Baja California; h) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; e i) Instrumental de actuaciones.-----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 312, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS